

Mujeres y  
escenarios ciudadanos

Mercedes Prieto, editora

# Mujeres y escenarios ciudadanos



**FLACSO**



Ministerio  
de Cultura

# Índice

<b>Presentación</b> .....	7
<b>Introducción</b> .....	9
SECCIÓN 1	
ESTUDIOS Y POLÍTICAS FEMINISTAS	
<b>Justicia de género, ciudadanía y diferencia en América Latina</b> .....	21
<i>Maxine Molyneux</i>	
<b>Igualdad en la diferencia: género y ciudadanía entre indígenas y afrodescendientes</b> .....	57
<i>Helen Safa</i>	
<b>El género en la pobreza: hacia un balance del avance conceptual</b> .....	83
<i>Ana María Tepichin Valle</i>	
<b>Conversación con la sociología: desde el género y la propiedad</b> .....	97
<i>Magdalena León</i>	
<b>Los estudios de género en Uruguay: caminos recorridos y desafíos actuales</b> .....	115
<i>María del Rosario Aguirre</i>	

© De la presente edición:

**FLACSO, Sede Ecuador**  
La Pradera E7-174 y Diego de Almagro  
Quito – Ecuador  
Telf.: (593-2) 323 8888  
Fax: (593-2) 3237960  
www.flacso.org.ec

**Ministerio de Cultura del Ecuador**  
Avenida Colón y Juan León Mera  
Quito-Ecuador  
Telf.: (593-2) 2903 763  
www.ministeriodecultura.gov.ec

ISBN: 978-9978-67-180-1  
Cuidado de la edición: Paulina Torres  
Diseño de portada e interiores: Antonio Mena  
Imprenta: Rispergraf  
Quito, Ecuador, 2008  
1ª. edición: noviembre, 2008

<b>Afianzando los derechos de las mujeres: militarización fronteriza, seguridad nacional y violencia contra las mujeres en la frontera México-Estados Unidos . . . . .</b>	<b>129</b>
<i>Amy Lind y Jill Williams</i>	

SECCIÓN 2

PRÁCTICAS CIUDADANAS

<b>Mujeres y política en América Latina: más allá de la participación política formal . . . . .</b>	<b>159</b>
<i>María Luz Morán y Marisa Revilla</i>	

<b>Las viudas de guerrilleros y sus redes . . . . .</b>	<b>195</b>
<i>Luz María Salazar</i>	

<b>Mujeres piqueteras: ¿novedades en la feminización de la pobreza? . . . . .</b>	<b>215</b>
<i>Adriana Causa</i>	

<b>Movimiento feminista y política partidista en México: la experiencia de Diversa . . . . .</b>	<b>237</b>
<i>Anne Sutter</i>	

<b>Presencia mediática de las candidatas en las elecciones legislativas de Bolivia . . . . .</b>	<b>257</b>
<i>Óscar G. Luengo</i>	

<b>Avances legislativos de acción positiva en Bolivia, Ecuador y Perú . . . . .</b>	<b>275</b>
<i>Esther del Campo y Evelyn Magdaleno</i>	

<b>El sufragio femenino en Ecuador, 1884-1940 . . . . .</b>	<b>299</b>
<i>Mercedes Prieto y Ana María Goetschel</i>	

# Avances legislativos de acción positiva en Bolivia, Ecuador y Perú

Esther del Campo y Evelyn Magdaleno\*

## Resumen

A partir de la aprobación de las leyes de cuotas (ca. 1997) en Bolivia, Ecuador y Perú, la presencia de mujeres en las instituciones de representación y decisión se ha incrementado significativamente. Esto ha tenido también una incidencia positiva en la preparación y aprobación de legislación de acción positiva como leyes de violencia de género, leyes de igualdad o leyes de violencia política. Este camino ha sido alentado por la incidencia de las declaraciones y avances legislativos internacionales que tiene también su reflejo en las instituciones que se han desarrollado en los tres países en este ámbito. Las autoras plantean que estos avances no parecen responder ni a diferencias ideológicas claras ni tampoco a una intervención decidida por parte de los partidos políticos de estos países.

Palabras claves: avances legislativos, acción positiva, mujeres, países andinos.

---

\* Esther del Campo, Doctora en Ciencias Políticas y Sociología, Catedrática de Universidad en la Universidad Complutense de Madrid. Información de contacto: [delcampo@cps.ucm.es](mailto:delcampo@cps.ucm.es). Evelyn Magdaleno, candidata al Doctorado en Ciencias Políticas y Sociología por la Universidad Complutense de Madrid. Investigadora del Instituto Universitario de Investigación Ortega y Gasset. Información de contacto: [evemagdaleno@gmail.com](mailto:evemagdaleno@gmail.com).

## Introducción

Hoy en día, resulta innegable el avance de las mujeres en cuanto a la conquista y disfrute de derechos políticos, sociales y económicos así como la progresiva eliminación y modificación de normas que vulneraban sus garantías fundamentales. Así por ejemplo, el derecho al voto significó un avance en el ejercicio del derecho a elegir y en la potencialidad de ser electas. Sin embargo, cabe señalar que en muchos casos, las leyes se generan, se revisan y se aprueban, tomando como paradigma sólo al varón y las condiciones y/o problemáticas que afronta en las diversas dimensiones y etapas de su vida. Como resultado de este hecho, muchas de las leyes contribuyen a mantener situaciones de desigualdad, discriminación y vulneración de los derechos y garantías de las mujeres.

A pesar de la importancia que tienen los aspectos estructurales, sociales y psicológicos en las diferentes explicaciones de la representación y participación política de las mujeres en los países en desarrollo —frente a la explicación más político-institucional, usualmente planteada para los países desarrollados—, en este texto se enfatiza en la incidencia que las reformas político-institucionales han tenido sobre la representación de las mujeres en tres países andinos: Bolivia, Ecuador y Perú. Especial atención se otorga al marco constitucional que recoge estos derechos y garantías (ampliamente receptivo a este conjunto de derechos en contextos de transición política y democratización de estas sociedades), así como a las modificaciones legales experimentadas tras la aprobación de las leyes de cuotas y de otros mecanismos de acción positiva a favor de las mujeres (leyes contra la violencia de género, planes y leyes de igualdad). Los resultados de las reformas han sido muy variados entre países y al interior de los propios Estados. Estas diferencias así como la incoherencia y falta de conexión de las políticas desarrolladas para aumentar la representación y participación femenina en los años 1990, nos permiten afirmar que más allá de la existencia de una voluntad política por parte de los gobiernos, que ha recogido parte de las demandas de movimientos de mujeres de fuerte aliento en la región, se siguen reproduciendo numerosas constricciones políticas, institucionales, económicas y sociales.

Por otra parte, muchos de los avances legislativos que se han producido en los países andinos, y en especial, en los tres casos analizados, tienen como detonante la firma de compromisos internacionales por parte de estos Estados, para desarrollar políticas y planes de acción positiva a favor de las mujeres<sup>1</sup>. Cabe destacar en este sentido las conferencias mundiales sobre la mujer: la de Nairobi (1985) que establecía como prioridad la eliminación de la violencia contra la mujer; la II Conferencia Mundial sobre Derechos Humanos que aprueba la Declaración de Viena, considerando todas las formas de violencia contra las mujeres y las niñas como violación de los derechos humanos y atentado contra la dignidad de la persona, y la IV Cumbre Mundial sobre la Mujer (Beijing, 1995) que fue decisiva para la promoción de numerosos cambios institucionales y para la aprobación de las leyes de cuotas en todos los países del mundo.

Se enfatiza también en el texto, la importancia del derecho como elemento de cambio de estas situaciones de desigualdad de género, pero también como posible continuador de estructuras basadas en relaciones de poder en detrimento de las mujeres, lo que limita el goce y ejercicio pleno de los derechos de la ciudadanía en igualdad de condiciones.

Seguidamente hacemos una revisión del marco constitucional reseñando los derechos y garantías de las mujeres que recogen las constituciones de estos tres países; para a continuación analizar cómo a partir de la aprobación de las leyes de cuotas en Bolivia, Ecuador y Perú (en torno a 1997), el incremento de la presencia de mujeres en las instituciones repre-

1 Esta afirmación no significa desconocer la importancia de los movimientos de mujeres en la región andina desde la década de los años 1960 y la importancia que éstos (como la Coordinadora Política de las Mujeres en Ecuador, la Coordinadora de la Mujer en Bolivia o el Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán y el Movimiento Manuela Ramos en el Perú) tuvieron sobre los cambios legales e institucionales a favor de los derechos de éstas. El artículo se inserta en una visión institucionalista, que pretende reflejar el propio debate entre una visión institucional frente a otra más autónoma al interior del movimiento feminista, y que significaba la aceptación por parte de destacadas dirigentes feministas de la importancia del Estado y de los factores institucionales para avanzar en la defensa de los derechos de las mujeres. En este sentido, nuestra postura es afín a las manifestaciones de Gina Vargas en el VII Encuentro Feminista de Cartagena (1996), cuando señalaba como: “Uno de los cambios significativos ha sido la modificación de una postura antiestatista hacia una postura ética negociadora en relación al Estado y a los espacios formales internacionales (...) la existencia en los ‘80 de un movimiento potente, visible, movilizad, ha dado paso a un movimiento más reflexivo, anclado en una utopía realista”.

sentativas y de decisión ha tenido también una incidencia positiva en la preparación y aprobación de legislación de acción positiva como leyes de violencia de género, leyes de igualdad o leyes de violencia política. Sin embargo, muchos de estos avances se han visto fuertemente condicionados por la debilidad de las instituciones encargadas de promover estas reformas. Partiendo de un análisis descriptivo, intentaremos aproximarnos a una preocupación constante en torno a la intencionalidad de las reformas y, por consiguiente, a la efectividad de las mismas. Se trata, en nuestro estudio, de tres países que han avanzado la legislación a favor de las mujeres pero que, sin embargo, manifiestan una gran heterogeneidad y dificultad para sacar adelante estas propuestas. Preguntarnos por estos avances legislativos, el contexto en el que se desarrollaron y su puesta en marcha constituyen los objetivos principales del capítulo.

### Las constituciones andinas y el reconocimiento de los derechos de las mujeres

La democracia constituye el principio rector en la vida política, social y económica de las sociedades contemporáneas, en este contexto resulta indispensable poner énfasis en los diferentes factores y dimensiones que la componen. El desarrollo democrático implica avanzar en la calidad, transparencia, eficacia, legitimidad e inclusión de todos los sectores, siendo uno de los desafíos más importantes, la promoción de la igualdad entre los hombres y las mujeres. Por lo cual, resulta primordial que el instrumento jurídico de máxima importancia, es decir, las constituciones, contengan, recojan y potencien este objetivo.

Numerosas mujeres y organizaciones en América Latina han realizado esfuerzos en pos de que sean incorporados contenidos de equidad de género en los textos legales de sus países, con el fin de poder armonizar los cambios jurídicos con los avances sociales y económicos que se han producido en las sociedades modernas.

Bolivia se encuentra en estos momentos con la ocasión idónea para lograr introducir en su texto fundamental dicha igualdad, recogiendo dichos principios en la propuesta constitucional de la Asamblea Constitu-

yente que surgió como consecuencia del referéndum nacional vinculante del 2 de julio de 2006.

La Constitución actual de este país (sancionada en 1967 durante la Presidencia de Ovando Candía), a la espera del plebiscito que dé vigencia a la Constitución recientemente aprobada por la Asamblea Constituyente, contiene artículos referidos a los derechos y obligaciones de los ciudadanos, cuidándose de ocupar un lenguaje universal; sin embargo, al momento de nombrar a sus autoridades, éstas se expresan en términos masculinos, olvidando que estas disposiciones también incluyen a las mujeres.

El principio de igualdad, se encuentra recogido en la Constitución boliviana en su artículo número 6, cuando expresa que:

“todo ser humano tiene personalidad y capacidad jurídica, con arreglo a las leyes, goza de derechos, libertades y garantías reconocidos en la Constitución, sin distinción de raza, sexo, idioma, religión, opinión pública o de otra índole, origen, condición económica o social u otra cualquiera...”.

Sin embargo, al interior de la Constitución no se encuentran normas que reconozcan la igualdad entre hombres y mujeres en los ámbitos que van más allá de los familiares y del matrimonio, es decir, no se hace referencia a temas como la igualdad de oportunidades en aspectos laborales o la igualdad de acceso a cargos públicos.

Por contra, se puede decir que el Ecuador posee una de las constituciones más relevantes y avanzadas en materia de género de América Latina, garantizando el ejercicio pleno de los derechos humanos tanto de hombres como de mujeres<sup>2</sup>.

La Constitución ecuatoriana de 1998 reconoce los instrumentos internacionales de derechos humanos por sobre la legislación nacional, lo que

2 No conviene olvidar en este sentido que la Constitución ecuatoriana es de 1978 (y en este sentido, moderna y democrática como la que más). Fue reformada en 1998 de forma amplia, y merece reseñar el amplio reconocimiento de quince derechos colectivos a los pueblos indígenas (arts. 83, 84 y 85). En la actualidad, el Ecuador se encuentra en un proceso constituyente, donde la Asamblea Nacional Constituyente, elegida el 30 de septiembre de 2007, se encuentra encargada de elaborar una nueva Constitución.

implica un gran paso en garantizar las disposiciones llevadas a cabo en los acuerdos internacionales en torno a la discriminación e igualdad de oportunidades. Asimismo, se establece el derecho a la integridad personal y a una vida libre de violencia, y se incorporan como principios fundamentales la igualdad ante la ley y la no discriminación, entre otros.

Sin duda, la Constitución ecuatoriana se consagra como el instrumento jurídico fundamental, en donde se estipula la construcción de una sociedad no discriminadora e incluyente, reconociendo la diversidad como una de las claves de la gobernabilidad democrática. Como veremos más adelante, las debilidades no siempre vienen de la fragilidad jurídica, sino de la incapacidad para implementar y desarrollar estos principios generales en un marco institucional adecuado.

La Constitución de Perú vigente es la de 1993, aunque con numerosas reformas, pero sigue expresando un lenguaje discriminatorio para la mujer, reservándose hacer referencia a ésta, sólo cuando se refiere a los derechos y deberes vinculados al matrimonio y a la maternidad. Recordemos, que la primera Constitución peruana fue aprobada en 1979 tras la dictadura militar, pero que el gobierno de Fujimori la modificó completamente en 1993, después de un autogolpe.

En Perú, la Constitución reconoce el derecho fundamental de la persona de igualdad ante la ley, señalando que nadie debe ser discriminado por motivos de origen, raza, sexo, idioma, religión, opinión, condición económica o de cualquier otra índole. Sin embargo, no se mencionan otras normas que explícitamente reconozcan el principio de igualdad entre hombres y mujeres en los distintos ámbitos que éstos se desenvuelven.

Luego de revisar y analizar las constituciones de estos tres países andinos, podemos decir que sus cartas magnas tienden a avanzar en el reconocimiento de derechos de las mujeres, implicando un avance sustantivo en la democracia y, por tanto, en los niveles de equidad y oportunidad entre sexos. Estos derechos encuentran su máxima expresión democrática en la búsqueda del incremento de la representación y participación política de las mujeres andinas, a través de las leyes de cuotas alentadas en los tres países a partir de 1997.

### *Participación política y leyes de cuotas*

La participación igualitaria de mujeres y hombres en la vida pública es uno de principios fundamentales de la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra las Mujeres, adoptada por la Asamblea General de Naciones Unidas en 1979 y en vigor desde 1981. Sin embargo, en la actualidad y veinticinco años después de que se ratificara la Convención por 165 Estados, las mujeres de la práctica totalidad del mundo continúan estando ampliamente infra-representadas en la esfera política.

En 1995, la Plataforma de Acción de Beijing destacó la existencia de profundas desigualdades de género en el ejercicio del poder y en la adopción de decisiones a todos los niveles y la falta de mecanismos suficientes para promover de forma efectiva la erradicación de esta tendencia generalizada. En el año 2008, pese a los logros alcanzados en el terreno legal, tanto en los diferentes contextos nacionales como en el internacional, la participación de las mujeres en la vida política en condiciones de igualdad con los varones constituye aún un desafío para la democracia. De este modo, la consecución de una igualdad efectiva entre hombres y mujeres a la hora de acceder a los cargos de representación política continúa siendo una de las debilidades de los sistemas políticos democráticos. Estas dinámicas de infra-representación han sido en general más importantes en los países latinoamericanos, dada la fragilidad de las propias instituciones democráticas, la debilidad y el clientelismo de los partidos políticos y la existencia de formas patriarcales de organización en los ámbitos público y privado.

La frustración colectiva respecto de las capacidades y eficacia de estas democracias para solucionar los problemas de los ciudadanos no implica que se busque otro sistema político sino que el malestar se dirige hacia los gobiernos que las administran. Este es el contexto crítico donde van a construir su agenda política los llamados segundos movimientos feministas en América Latina, y donde se va a dar un proceso de ampliación de la participación política de las mujeres.

La participación política de las mujeres se ha dado tanto en periodos democráticos como aquellos que no lo han sido en América Latina. Por



lo tanto, lo significativo del cambio a partir de los años 1980 es que en todos los ámbitos (pero también y significativamente en el espacio local) se ha vinculado la participación política con la idea de la democracia y de las posibilidades individuales o colectivas de contribuir a la consolidación de ésta. De esta forma, el logro de una igualdad efectiva entre mujeres y hombres para acceder a los distintos cargos de representación política, es uno de los déficit de los sistemas políticos democráticos latinoamericanos (Del Campo, 2005).

No será sino hasta después de la IV Conferencia Mundial de la Mujer en Beijing en 1995, cuando en la región andina se aborden las reformas legales que contemplan las cuotas para mujeres y, no es casualidad tampoco, que la gran mayoría de los países que han adoptado las cuotas lo hayan hecho entre 1996 y 1997, si bien es cierto que, bajo el objetivo final de alcanzar el acceso efectivo de la mujer a los niveles de toma de decisiones políticas en un 50 por ciento para el año 2005, cada país de referencia diseñó un andamiaje legal matizado en esta materia<sup>3</sup>.

En Bolivia, las cuotas fueron legisladas por primera vez en el Código Electoral de 1997, consecuencia tanto de la influencia de las disposiciones de Beijing como de la importante presencia y activación de grupos de la sociedad civil (entre ellos, la Coordinadora de la Mujer y la Plataforma de la Mujer, la Unión de Mujeres Parlamentarias de Bolivia, la entonces Subsecretaría de Asuntos de Género- después Viceministerio- y el Foro Político de Mujeres). La Ley establece un 30 por ciento de representación de mujeres en las listas, principio al que se sumaría en 1999, la necesidad de alternancia en los puestos (también para las elecciones municipales)<sup>4</sup>. Las reformas constitucionales de 2004, que permitieron la presentación de candidaturas a las agrupaciones ciudadanas y a los pueblos indígenas, fijaban una cuota del 50 por ciento para éstos,

3 Para un análisis en profundidad de la importancia del establecimiento de estos mecanismos véase Del Campo y García Luengo (2008).

4 Sin embargo, el fraude fue frecuente y la ausencia de sanción a estas infracciones también. Algunos partidos introdujeron nombres de hombres con nombre de mujer (aproximadamente 140 hombres candidatos a concejales se registraron como candidatas mujeres) a los que se llamó “travestís”. El fraude se detectó después de las elecciones, cuando los hombres se presentaron para la acreditación como concejales en vez de las mujeres. Sin embargo, no se conoce de ninguna sanción personal o al partido político al que representaban (Baldez y Brañez Cortés, 2005).

mientras que en los partidos políticos mantenían el límite del 30 por ciento. Esto significa de hecho que en las circunscripciones plurinominales, de cada tres candidatos al menos uno debe ser mujer, tanto en la lista de titulares como de suplentes. Las cuotas no se aplican en los 68 distritos uninominales. En el caso de los senadores, la cuota se rebajó al 25 por ciento, así al menos uno de cada cuatro candidatos deberá ser mujer.

Hay que destacar que mientras las cuotas fueron en Bolivia el fruto de una acción convergente y duradera de parlamentarias, funcionarias y organizaciones sociales de mujeres en un sistema político que se estaba democratizando; por el contrario, en el caso de Ecuador y de Perú, las cuotas fueron producto de la iniciativa directa del Ejecutivo en campaña electoral, con fuertes inclinaciones populistas y autoritarias, especialmente en el Perú de Fujimori. En este sentido, las cuotas no tienen en sí mismas nada que garantice que van a servir para “profundizar la democracia”, dado que los regímenes autoritarios pueden incorporar en sus estructuras de decisión a mujeres para reformar proyectos verticales de poder (Massolo, 2006).

En Ecuador, la ley electoral potencia la participación equitativa de mujeres y hombres como candidatos en los procesos de elección popular, estableciendo que la inscripción de aquellas listas de candidaturas pluripersonales debe incluir un mínimo del 30 por ciento de mujeres como candidatas principales y de 30 por ciento de entre los suplentes, de forma alternada y secuencial. La primera legislación al efecto había sido la aprobación de la Ley de Amparo Laboral de 1997 que establecía un cupo mínimo del 20 por ciento para la participación de las mujeres en las listas pluripersonales en las elecciones para diputados nacionales y provinciales de 1998. La reforma constitucional de 1998 –que contemplaba la participación equitativa de hombres y mujeres en los procesos electorales, art. 102–, y finalmente la reforma a la Ley de Elecciones o Ley de Participación Política<sup>5</sup>, aprobada en el año 2000, incrementaron las candidaturas de las mujeres al 30 por ciento, estableciéndose que en cada elección

5 A pesar de lo dicho anteriormente, conviene destacar en esta coyuntura el extenso trabajo de las organizaciones de mujeres que fueron convocadas por la Comisión Parlamentaria de la Mujer y el Consejo Nacional de Mujeres (CONAMU) para discutir las distintas propuestas legislativas.

se elevaría un 5 por ciento progresivamente hasta llegar a la representación equitativa del 50 por ciento<sup>6</sup>.

Sin embargo, en la práctica el propio Tribunal Supremo Electoral aplicó un instructivo a partir de las elecciones seccionales de mayo de 2000 que contravenía lo “alternado y secuencial” (Pacari, 2005). El instructivo fue objetado por la Coordinadora Política de Mujeres y la Diputada Anunziata Valdez, que presentaron una demanda ante el Tribunal Constitucional y un recurso administrativo de reposición ante el Tribunal Supremo Electoral (TSE). La decisión final fue favorable a la demanda de las mujeres pero se realizó con posterioridad al proceso electoral, y de hecho significó una aplicación a medias de la ley de cuotas. Finalmente, la modificación del art. 41 por parte del TSE dejó la aplicación de la alternancia y secuencia al arbitrio de los partidos políticos.

En Perú, la Ley No. 27683 de elecciones regionales (27 de marzo de 2002)<sup>7</sup> establece que las listas de candidatos de cada distrito deben incluir una cantidad no menor del 30 por ciento de mujeres o varones, y un mínimo de 15 por ciento de representantes de comunidades nativas y pueblos originarios de cada región donde existan, conforme lo determine el Jurado Nacional de Elecciones (art.12). En las circunscripciones en que se inscriban listas con tres candidatos, por lo menos uno de los candidatos debe ser varón o mujer. La primera legislación de cuotas se introdujo en 1997 (Ley de Elecciones y Ley de Elecciones Municipales) y fijaba un 25 por ciento de representación de mujeres en las elecciones parlamentarias y municipales, respectivamente<sup>8</sup>. Esta primera experiencia muestra

6 La Ley de Elecciones señala en su artículo 58: “Las listas de candidaturas en elecciones pluripersonales deberán presentarse con al menos, el treinta por ciento (30%) de mujeres entre los principales y el treinta por ciento (30%) entre los suplentes en forma alternada y secuencial, porcentaje que se incrementará en cada proceso electoral general, en un cinco por ciento (5%) adicional hasta llegar a la igualdad en la representación. Se tomará en cuenta la participación étnica-cultural” (Ley 2000-1 Ley Reformatoria a la Ley de Elecciones, a la Ley de Régimen Provincial, a la Ley de Régimen Municipal y a la Ley de Descentralización del Estado, R.O. N° 20 del viernes 17 de marzo de 2000).

7 Esta ley desarrolla la Ley No. 27680 de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV sobre Descentralización (6 de marzo de 2002) que establece que los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa

8 En 1998 cuatro organizaciones (el Movimiento Manuela Ramos, CALANDRIA, CESIP y CEDEP) diseñaron un programa de promoción política de mujeres (PROMUJER) para capacitar y formar políticamente a las candidatas en la gestión municipal, en el marco de las prime-

resultados positivos y también preocupantes. Entre los primeros, las decisiones del Jurado Nacional de Elecciones (como la Resolución No. 280-98 de 17 de junio de 1998) que determinaba que cuando el 25 por ciento representaba una fracción, la cifra se redondeaba hacia arriba<sup>9</sup>. Preocupantes resultaban algunas de las decisiones y de los rasgos que se manifestaron en estas primeras elecciones<sup>10</sup>. Sin embargo, las mujeres respondieron masivamente a las oportunidades que se les abrían con la aplicación de las cuotas. Muchas de ellas provenían de organizaciones y experiencias de liderazgo en sus comunidades, y sintieron que la ley significaba un respaldo necesario para dar el salto a la política. Ambas cuotas fueron incrementadas al 30 por ciento en el 2000. En marzo de 2002, la Ley de Elecciones Regionales estableció una cuota del 30 por ciento; porcentaje que finalmente también fue apoyado en la Ley de Partidos Políticos de 2003, tanto para las candidaturas internas de éstos como para la conformación de las listas a cargos de representación popular.

Sin embargo, en el caso peruano no se han concretado mecanismos de obligatoriedad para que en las listas de candidatos el porcentaje obligatorio de mujeres se sitúe en los primeros puestos. De hecho, en lugar de afinar los mecanismos de la actual Ley de Cuotas, se opta por incluir otras variables, como la de imponer que las listas electorales contengan un 20 por ciento de jóvenes adultos menores de 30 años, que dificultan el sistema.

En suma, la legislación de cuotas que se implementó en los tres países andinos a finales de los años 1990, ha supuesto un avance significativo

ras legislaciones de cuotas. El trabajo comprendió a 687 candidatas y permitió la capacitación de 13.100 mujeres. Sin embargo, de un total de 357 listas presentadas en Lima y Callao, los datos muestran que sólo 9 colocaron a mujeres casi sin posibilidades de que ninguna saliera elegida (Massolo, 2006: 34).

9 Esto significaba, por ejemplo, que en aquellos distritos donde se eligieran cinco regidores, el 25 por ciento de mujeres debía ser de 1.25 mujeres. Con esta norma, la cifra se elevaba a 2, y venía a significar en realidad una representación del 40 por ciento de mujeres en dicha lista.

10 El Jurado Nacional de Elecciones (JNE) dispuso también que este 25 por ciento sólo se debía computar para la relación de regidores y no para alcaldes o alcaldesas. Por su parte, PROMUJER identificó algunos rasgos preocupantes en estas experiencias: un cierto caos entre la oferta y la demanda de candidaturas femeninas (había mujeres que se identificaban con alguna lista en particular pero un importante grupo “quería ir en cualquier lista que me dé la oportunidad de salir elegida”; había mujeres sin partido político y partidos políticos sin mujeres); el uso de las mujeres como “relleno” al final de la lista; las dificultades que tuvieron las mujeres para aportar dinero a las candidaturas; etc. (Massolo, 2006: 36).

(cuantitativo y cualitativo) en la representación y participación política de las mujeres en estos países. Si bien la influencia internacional ha quedado patente en los tres casos, se advierten algunas diferencias que permiten señalar la importancia que tuvieron las organizaciones sociales y políticas nacionales, especialmente en el caso de Bolivia. Mientras que en Ecuador y Perú, las cuotas fueron fundamentalmente resultado de la iniciativa del ejecutivo. Por último, consideramos que la debilidad en la consecución de los objetivos últimos marcados por la legislación de cuotas está especialmente relacionada con la fragilidad institucional que aminora la repercusión positiva que han significado estos avances legislativos.

#### *La frágil institucionalidad de los avances legislativos*

Las diferencias fundamentales entre la participación política de hombres y mujeres en América Latina, no se circunscriben sólo al ámbito representativo, sino que en estos momentos, se centran en la desigualdad que sufren las mujeres latinoamericanas para acceder a los cargos políticos, ya sea en el Estado o a nivel de dirigencia de los partidos políticos. Es decir, el verdadero problema radica en la exclusión o subordinación de la representación femenina en la estructura de poder político. Esto hace que las instituciones capaces de recoger las demandas de las mujeres hayan sido creadas recientemente o no cuenten con los recursos humanos y materiales suficientes para sacar adelante programas y políticas de acción positiva. A pesar de las limitaciones, el avance más significativo de las mujeres en el poder ejecutivo es la creación de diferentes organismos de gobierno, especializados en la formulación de políticas públicas para el avance de las mujeres.

Con el objetivo de hacer efectiva la normativa incluida en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, los países latinoamericanos han creado o desarrollado mecanismos gubernamentales para promover la equidad de género —la mayoría de estos organismos especializados se pusieron en marcha entre 1980 y 1995. Las atribuciones, objetivos, modalidad de gestión, normativa, legitimidad institucional, dependencia, recursos financieros y humanos disponibles y el posicionamiento social de estos mecanismos varían sensiblemente entre los distintos países.

La normatividad que da origen a estos mecanismos expresa grados de legitimidad e interlocución distintos. En muchos de estos países, el mandato legal es precario pues depende tanto para su creación como para su sostenimiento de la voluntad del ejecutivo y, a veces no se incorporan a la legislación nacional. Este hecho es especialmente grave para la vinculación entre el mecanismo y las demandas y necesidades de las mujeres y sus organizaciones.

La dependencia institucional refleja también el peso y la capacidad de estas organizaciones en el Estado. Sólo en Perú tiene el rango de Ministerio<sup>11</sup>. En el resto, se constituyen sobre todo como direcciones o departamentos, lo que significa menor jerarquía, menores recursos y mayores dificultades para coordinar políticas. Tanto en Bolivia como en Ecuador, al igual que en el resto de países latinoamericanos, dependen de ministerios y viceministerios que abordan cuestiones sociales.

Los modelos institucionales (de diseño y gestión de las políticas públicas encaminadas a promover los derechos de las mujeres) varían entre los tres países analizados. Así en Ecuador<sup>12</sup> se establecieron consejos y comisiones nacionales, que dependen de la Presidencia. En el caso de Bolivia, si bien esto era así hasta el 2005, el gobierno de Evo Morales reubicó el Viceministerio de Género, dependiente del Ministerio de Justicia<sup>13</sup>.

En Bolivia y Perú se han creado, en el ámbito central del gobierno, comités interministeriales o comisiones ministeriales, o ambos tipos de mecanismos, para abordar sectorial o intersectorialmente problemas específicos. Faltarían por desarrollarse comisiones con una visión más sectorial para el seguimiento y monitoreo de acuerdos sectoriales en materia de educación, salud, trabajo, vivienda, agricultura y protección de los derechos de las mujeres y niñas. Por otra parte, los avances descentralizadores, especialmente en el ámbito municipal, han significado el surgimiento de

11 Únicamente en otros cinco países latinoamericanos tiene el mismo rango: Costa Rica, Chile, Haití, Paraguay y República Dominicana.

12 Esto también sucedió en Argentina, Brasil, México y Venezuela.

13 Por su parte, en los países centroamericanos (Costa Rica, El Salvador, Honduras y Nicaragua) se crearon Institutos de la Mujer, al estilo español, que salvo en el caso de Costa Rica, no son autónomos. Cuba y Puerto Rico son diferentes, porque en el primero existe una Federación de Mujeres Cubanas con reconocimiento estatal, mientras que en Puerto Rico existe una comisión gubernamental para Asuntos de la Mujer.

numerosas organizaciones públicas o semipúblicas, encargadas de velar, capacitar y orientar a las mujeres interesadas en la política.

### *Doce años de legislación a favor de las mujeres*

Los tres países analizados cuentan con leyes destinadas a prevenir, sancionar y erradicar la violencia de género. En este sentido, los últimos doce años han sido decisivos en la visibilización de uno de los problemas que afecta de forma importante a las mujeres de la región andina. Entre las diversas formas de violencia que éstas sufren, destaca la violencia intra-familiar o violencia doméstica en la relación de pareja, pero también es relevante la violencia sexual tanto en el ámbito privado como en el público.

Este proceso de visibilización, y las medidas protectoras y/o preventivas que se han desarrollado durante el mismo, se deben, en primer lugar, a las acciones emprendidas por los movimientos nacionales de mujeres (tanto de carácter político como social fundamentalmente) y los feministas en particular, y en segundo lugar, a las respuestas obtenidas de los organismos internacionales y agencias de Naciones Unidas que en diversas cumbres han alcanzado el compromiso de los Estados-Parte de cumplir con las declaraciones o plataformas de acción positiva a favor de las mujeres.

En estos últimos años, el hecho más destacado es sin duda que el proceso ha pasado del reconocimiento, a la protección legal de los derechos de las mujeres.

A pesar de la escasez de sistematización de cifras sobre violencia contra las mujeres, algunos estudios e investigaciones muestran que hay altos grados de violencia intrafamiliar en la región (Guerrero Caviedes, 2002). Todos los países del área andina cuentan con legislación específica sobre la materia, promovida en la década de 1990<sup>14</sup>: Bolivia (1995)<sup>15</sup>, Ecuador

14 Hay que resaltar que esta legislación se desarrolló en un contexto de profundas reformas institucionales (muchas de ellas económicas, que significaron procesos acelerados de privatización y liberalización muy amplios). Por otra parte, los presidentes que apoyaron estas reformas tenían orientaciones políticas muy distintas. Así, Sánchez de Lozada (MNR en Bolivia), Durán-Ballén (PUR en Ecuador) o Fujimori (en Perú).

15 Bolivia aprobó su Ley contra la Violencia en la Familia o Doméstica, No. 1674, el 15 de diciembre de 1995.

(1995)<sup>16</sup> y Perú (1993)<sup>17</sup>. Las leyes son de dos tipos, aquellas proteccionistas, que sólo facultan para solicitar y decretar medidas de protección, y las sancionatorias, que establecen un juicio o procedimiento que termina en una sanción. Respecto a los tipos de violencia que consideran, es posible decir que la mayor parte de las legislaciones contemplan la violencia física y psicológica, mientras que varias contemplan también la sexual, como es el caso de Bolivia y Ecuador.

Gran parte de los países de la región han realizado modificaciones tendientes a normar, tipificar y sancionar la violencia sexual. Este es el caso de Perú (1991), Bolivia (1997) y Ecuador (1998). Con ello, se mejora el marco normativo en términos de delitos sexuales, eliminando conceptos culturales con un claro sesgo de género como son la honra de las víctimas, a través de la consideración de su historial o conducta previa; se aumentan las sanciones para estos delitos y se tipifican los delitos sexuales, entre los que se cuenta la violación conyugal en varios países.

Desde 1994, Bolivia cuenta con un Plan de Prevención y Erradicación de la Violencia contra la Mujer, a cargo inicialmente del Viceministerio de Asuntos de Género, Generacionales y de Familia, dependiente del Ministerio de Desarrollo Humano (y hoy diluido en el Ministerio de Justicia con rango de Dirección General de la Mujer). Para implementar este Plan, se generaron mecanismos tales como: los Servicios Legales Integrales<sup>18</sup> o las brigadas de protección a la familia de la policía nacional.

Bolivia es también el único caso entre los países andinos que ha propuesto una Ley contra el Acoso y la Violencia Política en razón de género<sup>19</sup>, que establece sanciones, incluso por la vía penal, contra quienes pre-

16 Ecuador tiene la Ley 103 contra la Violencia a la Mujer y la Familia. Ecuador y Venezuela (junto con Honduras en América Central) son los únicos países latinoamericanos cuyas leyes contra la violencia hacen referencia explícita a las mujeres. Las demás se refieren únicamente a violencia familiar, intra-familiar o doméstica.

17 Perú fue el primer país de América Latina en promulgar una ley contra la violencia familiar, la No. 26.260 de 1993, reformada por la Ley 26.763 de 1997.

18 Los Servicios Legales Integrales (SLI) surgen a partir de la Ley Orgánica de Municipalidades, concebidos como "instancias conciliadoras y de orientación sustentados en el ejercicio de los derechos humanos y la equidad de género", donde se atiende también a mujeres víctimas de violencia intra-familiar.

19 Este proyecto de ley no ha sido aprobado aún y parece improbable que lo sea en el corto plazo.

sionen, amenacen o atenten contra las mujeres elegidas como autoridades en gobiernos locales o en el nacional<sup>20</sup>.

Por otra parte, a partir de la experiencia de las leyes de igualdad de derechos en los países nórdicos y del Plan de Igualdad de Oportunidades en España (reformulado en la actualidad como una Ley de igualdad), en algunos países de la región se formularon planes de igualdad de oportunidades, que perseguían el logro de la equidad de género y reflejaban la política de los gobiernos en este contexto. Su adopción mostraba sobre todo la voluntad política de los gobiernos, para coordinar interministerial o intersectorialmente, los objetivos más generales del gobierno con el más específico de promover el avance de las mujeres.

Salvo en Chile y en Argentina, la totalidad de los países que lo han puesto en práctica, lo han hecho con posterioridad a la última Conferencia Mundial sobre la Mujer. Suelen ser planes a largo plazo, en su mayoría quinquenales, cuyo éxito depende de nuevo de la fuerza y legitimidad del mecanismo de gobierno encargado, entendidas éstas en términos de respaldo presidencial y de su capacidad para negociar y establecer alianzas con el resto de los sectores de gobierno, así como con otros actores no estatales, tanto nacionales como internacionales (hay que destacar el papel determinante que en algunos países, tiene la cooperación internacional para el desarrollo de estos programas específicos, como en Bolivia). La variedad de estos arreglos institucionales es muy importante.

Ecuador aprobó un Plan de Igualdad de Oportunidades para el quinquenio 1996-2000 coordinado por el Consejo Nacional de las Mujeres (CONAMU), una de cuyas líneas estratégicas estaba dirigida hacia el tema de derechos humanos, paz y violencia. Cabe destacar también que desde 1994 se pusieron en marcha las Comisarías de la Mujer y la Familia

20 El proyecto de ley define una serie de actos ilícitos de acoso y violencia política. Por ejemplo, el impedir o restringir el derecho político de las mujeres en su condición de electoral o elegible a cargos públicos o impidan que puedan ejercer el cargo plenamente. La norma también se aplicará en el caso de que se evite por cualquier medio la asistencia de las mujeres titulares y suplentes a las sesiones o se impida la emisión de su voto. Otra causa de sanción es que se obligue a las autoridades a suscribir documentos y a avalar decisiones contrarias a sus principios o al interés público. Se prevé también penar a quienes proporcionen datos falsos sobre sus candidatos y/o candidatas a la Corte Nacional Electoral.

que existen en varias provincias del país y que brindan asesoría legal y psicológica a las denunciante que lo requieran<sup>21</sup>.

Perú cuenta desde el año 2000 con el Programa Multisectorial de Prevención y Atención de la Violencia Familiar, a cargo del Ministerio de Promoción de la Mujer y Desarrollo Humano (Promudeh) (que ha pasado a ser el Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, MIMDES). La Defensoría de los Derechos de la Mujer, dentro de la Defensoría del Pueblo, creada en 1996, ha sido uno de los mecanismos más importantes para facilitar la marcha del Programa.

Pero, sin duda, el avance legislativo más destacado es la Ley de Igualdad de Oportunidades que introduce la equidad de género como principio de la igualdad de oportunidades y como eje de aplicación de la ley<sup>22</sup>. Se establece también el uso de un lenguaje inclusivo, la necesidad de una educación sexual integral con perspectiva científica, y de erradicar estereotipos en los operadores de justicia, principalmente en casos de violencia sexual.

Esta ley será el marco normativo, institucional y de políticas públicas en los ámbitos nacional, regional y local, para garantizar a mujeres y hombres peruanos, el ejercicio de sus derechos a la igualdad, dignidad, libre desarrollo, bienestar y autonomía y, por tanto, saludó su promulgación.

Sin embargo, persisten varias limitaciones que tienen que ver con: en primer lugar, el mantenimiento de vacíos legales, por ejemplo, no se ha tipificado sistemática ni uniformemente la violación conyugal ni los ataques sexuales violentos dentro del hogar como delito o el acoso sexual laboral y la violencia sexual en los espacios educativos.

En general, tampoco se observan medidas legislativas ni de otra índole, dirigidas a eliminar la explotación sexual o el tráfico de mujeres (con fines de prostitución y servicio doméstico), el turismo sexual y a prestar asistencia a las víctimas de este tipo de violencia. Asimismo falta una

21 Este servicio también existe en Perú. Las comisarías de la mujer tienen distintas atribuciones y modalidades, siendo en su mayor parte concebidos como servicios que además de administrar justicia, prestan a las mujeres apoyo legal, psicológico y de asistencia social.

22 La Ley No. 6860 fue aprobada el 15 de marzo de 2007 e introduce reformas en cuanto a permisos recogidos en el Estatuto del Trabajador, normativa de la seguridad social, tratamiento del acoso sexual, e implementación de Planes de Igualdad en las empresas, entre otras cuestiones.

visión integral y necesaria con la que las legislaciones deberían tratar el problema. En algunas leyes se ha hecho hincapié en castigar a los acosadores y no se ha prestado atención a la prevención, la capacitación de los agentes que intervienen, la rehabilitación de la víctima y la rehabilitación del victimario, mientras que otras han hecho hincapié en la protección de las víctimas, pero no han previsto los servicios de apoyo necesarios como una vivienda segura y asesoramiento, tratamientos psicológicos especializados, rehabilitación adecuada, casas refugio, programas de reinserción social (Guerrero Caviedes, 2002: 19-20).

Los mecanismos generados para abordar la violencia contra las mujeres son principalmente las comisiones o comités interinstitucionales, en las que participan distintos ministerios y servicios públicos, y en algunos casos también organismos de la sociedad civil. Se encuentran además las comisiones sobre violencia generadas al interior de los distintos ministerios, en las que participan representantes de distintos programas y niveles.

Dado el incremento en el número y tipo de servicios que se brindan desde las instancias público-estatales, se han implementado interesantes estrategias de co-gestión y cooperación entre el Estado y la sociedad civil, que podrían servir de ejemplo a futuras acciones en otros países. En el caso de Perú, las comisarías cuentan con asesoría y asistencia técnica de parte de ONG de mujeres del país. En el Ecuador se cuenta con un modelo de co-gestión entre el Estado y la sociedad, en el que al Estado le corresponde la administración de justicia y a la sociedad civil, brindar el apoyo técnico a la comisaría y las/os usuarias/os, a través de ONG calificadas para atender el problema de la violencia intra-familiar.

Las evaluaciones realizadas de estos servicios arrojan, en el caso del Ecuador, que a partir de la acción de ellos se ha logrado elevar el porcentaje de sentencias a agresores; que parte importante de los casos de violencia han sufrido modificaciones que mejoran la relación de pareja y que las mujeres que han pasado por las comisarías han visto mejorar sus expectativas personales tanto en el ámbito laboral como en el personal (Guerrero Caviedes, 2002). El resto de los servicios prestados por los organismos gubernamentales consisten principalmente en atención-orientación legal y psicológica a las víctimas, para lo cual se recurre a la infraestructura existente (como los mismos centros de salud) o a la creación de centros espe-

ciales de atención en violencia intrafamiliar. En muy pocos países se señala la creación de albergues y casas refugio para mujeres maltratadas (tan sólo en Bolivia y Ecuador). Cabe señalar que en Perú, la Ley de Municipalidades establece la creación de casas refugio de la mujer, sin embargo, por razones de asignación de recursos esta disposición no se ha cumplido.

En el marco de estas políticas, además de los servicios señalados, se han generado campañas de prevención y sensibilización a la opinión pública, así como importantes acciones de capacitación a funcionarios y funcionarias públicas. Además de las políticas nacionales señaladas, en los distintos países de la región se han generado una serie de políticas sectoriales para abordar la violencia contra las mujeres. Estas políticas provienen principalmente del sector salud.

También existen serios obstáculos al acceso a la justicia en los casos de violencia de género que tienen que ver con la existencia de otras trabas y limitaciones como son la falta de preparación de las policías, de los jueces/zas y funcionarios públicos vinculados a la aplicación de la normativa. Durante la tramitación de procesos, los funcionarios y agentes encargados de administrar justicia incurren con frecuencia en comportamientos discriminatorios y sexistas, aplican estereotipos basados en el género y obran bajo concepciones tradicionales forzando la conciliación por encima de la protección de los derechos humanos de las mujeres. Se produce la denominada "victimización secundaria" de las afectadas que consiste en que durante los procesos ellas vuelven a ser violentadas y discriminadas. Asimismo, los tribunales a los cuales las leyes les han atribuido la competencia para conocer de los casos de violencia intrafamiliar, no siempre han sido los más idóneos. Según las leyes, éstos pueden ser civiles, de familia, de menores o penales, pero en la mayoría de los casos no está claro cuando adquiere competencia el juez civil y cuando el penal.

La falta de recursos y servicios de apoyo es otro elemento que dificulta la aplicación de la ley. Los sistemas judiciales de los distintos países se han visto sobrepasados, haciéndose evidente la carencia de recursos humanos y financieros para ofrecer una adecuada atención legal a las demandantes, así como servicios de apoyo psicológico. La legislación en diversos países ha privilegiado la conciliación entre las partes (Perú), incluso fuera de instancia judicial, lo cual constituye una forma de descri-

minalización de la violencia familiar y desjudicialización de “asuntos” que no se consideran de la importancia suficiente como para poder acceder directamente al aparato judicial, vulnerando con ello el derecho al debido proceso. Otra dificultad importante es que no se dispone de mecanismos de seguimiento de las resoluciones judiciales que permitan evaluar de qué manera está siendo aplicada la ley y la efectividad de la misma. Por último, se constata que existe un importante desconocimiento de sus derechos por parte de las mujeres.

### Conclusiones

Como hemos indicado en el texto, partimos de una revisión del marco constitucional enfatizando los derechos y garantías de las mujeres que recogen las constituciones de estos tres países, para después pasar a analizar cómo la aprobación de las leyes de cuotas en Bolivia, Ecuador y Perú (en torno a 1997) incrementó significativamente la presencia de mujeres en las instituciones representativas (fundamentalmente en los congresos nacionales pero también en el ámbito local, dada la relevancia de los procesos de descentralización política y administrativa que acompañaron a estas reformas) y de decisión, lo que ha tenido también una incidencia positiva en la preparación y aprobación de legislación de acción positiva como leyes de violencia de género, leyes de igualdad o leyes de violencia política. Y esto, a pesar de la fragilidad institucional de muchos de los organismos encargados de alentar este tipo de reformas y de promover la igualdad entre hombres y mujeres.

La década de los años 1990 significó un tránsito definitivo y sin marcha atrás, primero en la visibilización de estos derechos de las mujeres, pero finalmente en lo que es más importante, el reconocimiento de éstos y que culminó con el establecimiento de medidas y acciones legales encaminadas a proteger los derechos de las mismas. Muchas de estas medidas fueron el resultado de la firma y adhesión por parte de los tres países a acuerdos y tratados internacionales que promovían la igualdad de derechos entre hombres y mujeres, tras los constantes denuedos de los movimientos de mujeres en estos países durante la década de 1970 y 1980.

A pesar de las diferencias existentes en las leyes marco, especialmente en las constituciones, el análisis de los mecanismos, instrumentos y avances legislativos, nos permite “intuir” (a falta de un análisis en profundidad de los debates en torno a esta legislación) que las diferencias existentes en este contexto entre los tres países no explican el por qué en unos países se ha avanzado más en unos ámbitos que en otros. Así, Perú parece haber conformado una institucionalidad más fuerte en cuanto a las instituciones y planes de defensa y garantía de los derechos de las mujeres; mientras que el Ecuador, y en segunda instancia, Bolivia, tienen un camino más largo a recorrer.

El estudio señala también que en los tres países la puesta en marcha de estos mecanismos e instituciones ha estado fuertemente influida por el contexto internacional, pero parecería que son “claves nacionales” (que habrá que dilucidar en otros artículos), las que nos permitan descifrar los caminos paralelos que han recorrido los tres estados.

De hecho, el incremento en la participación y representación de las mujeres podría ser “moneda de cambio” frente a otras reformas institucionales de mayor calado que han significado procesos acelerados de liberalización, modernización y privatización en estas sociedades. Y que terminaron de nuevo afectando a los derechos de las mujeres. Parece que este debate está en la calle, y sino, no cabría entender la polémica en Perú en torno al aborto o a la cuestión de los derechos sexuales y reproductivos de las mujeres, cuestiones sustraídas o manipuladas sistemáticamente del debate público, pero que los movimientos de mujeres en los países andinos siguen manteniendo y defendiendo en su agenda política.

## Bibliografía

- Asamblea Nacional Constituyente. Ecuador (1998). *Constitución Política de la República del Ecuador*. Documento electrónico disponible en [www.ecuanex.net.ec/constitucion/](http://www.ecuanex.net.ec/constitucion/), visitado el 14 de mayo de 2008.
- Baldez, Liza y Patricia Brañez Cortés (2005). “¿Cuánto hemos avanzado las mujeres con las cuotas? El caso boliviano”. En *Nadando contra la corriente. Mujeres y cuotas políticas en los países andinos*, ed. Magdalena León, 141-160. Quito: UNIFEM-RA, FLACSO, Sede Ecuador.
- Congreso Nacional, Bolivia (2004). *Constitución Política del Estado. Texto Reformulado*. Documento electrónico disponible en [www.presidencia.gov.bo/leyes\\_decretos/constitucion\\_estado.asp](http://www.presidencia.gov.bo/leyes_decretos/constitucion_estado.asp), visitado el 14 de mayo de 2008.
- Congreso Constituyente Democrático, Perú (1993). *Constitución Política del Perú*. Documento electrónico disponible en [www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html](http://www.tc.gob.pe/legconperu/constitucion.html), visitado el 14 de mayo de 2008.
- Del Campo, Esther (2005). Women and Politics in Latin America: Perspectives and Limits of the Institutional Aspects of Women's Political Representation. *Social Forces* 83 (4): 1697-1725.
- Del Campo, Esther y Oscar García Luengo (2008). “El impacto de los sistemas electorales y las leyes de cuotas en la representación política de las mujeres: lecciones de las elecciones legislativas en Bolivia, Ecuador y Perú”. En *Sistemas electorales y representación: Cuotas de género en América Latina*, ed. Nélica Archenti y María Inés Tula. Buenos Aires: Ed. Heliasta.
- Guerrero Caviedes, Elizabeth (2002). *Violencia contra las mujeres en América Latina y El Caribe español 1990 -2000: Balance de una década*. Santiago de Chile: ISIS Internacional-UNIFEM.
- Massolo, Alejandra (2006). *Participar es llegar. Participación política de las mujeres en el ámbito local en América Latina*. Santo Domingo: INSTRAW.
- Movimiento Manuela Ramos (2006). *Producción legislativa con perspectiva de género. Herramientas para su inclusión*. Lima: MMR.
- Naciones Unidas (1979). *Informe de la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer*. Documento electrónico

disponible en <http://www.uv.es/onubib/Fechas%20clave%20mujer.htm>, visitado el 14 de mayo de 2008.

- Naciones Unidas. *Informe de la Cuarta Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Beijing, 1995. Documento electrónico disponible en <http://www.cinu.org.mx/biblioteca/documentos/dh/ConfBeijing1995.htm>, visitado el 14 de mayo de 2008.
- Naciones Unidas. *Informe de la Tercera Conferencia Mundial sobre la Mujer*. Nairobi, 1985. Documento electrónico disponible en <http://www.un.org/spanish/esa/devagenda/gender.html>, visitado el 14 de mayo de 2008.
- Naciones Unidas. *Informe de la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos*. Viena, 1993. Documento electrónico disponible en <http://www.uv.es/onubib/Fechas%20clave%20mujer.htm>, visitado el 14 de mayo de 2008.
- Pacari, Nina (2005). *La participación política de la mujer indígena en el Parlamento ecuatoriano. Una tarea pendiente*. Lima: IDEA Internacional.